

Don Johan por la gracia de dios Rey de Navarra duque de Nemox de Gaudia de Monblanc de penahel conde de fox Senor de bearne conde de bigorra de Ribagorça de marça por de francia y Senor dela ciudad de bataguer. E dona Catharina por la misma gracia Reyna y propietaria del dicho Reyno duquesa de los dichos Ducados condessa y Senora de los dichos Condados y Senorios. A quantos las puses vera e oya. fazemos saber como por parte dela ciudad de ororia y provincia de Alana nos ha ido fecha Vetaño como muchos vezinos suyos concore y viene adineradas ptes. deste dicho Reyno por sacar y llevar vino del y otras quilonas para la dicha tierra y q alende que los tales paga los derechos anos debidos segun es de ley y cuniga costumbre q aotra parte Los pueblos de donde compra y saca los tales vinos les esd meras exaciones e imposiciones por su propia comenrendo agilas culos y ppos vts no lo podendo ni debiendo hazer en grave dano y scandalo de los trantantes. Supplicando nos humilmente q aora visto mandásemos puer de debito e oportuno remedio por manera q ota cosa publica data y de alla fuere vtil honesto y provechoso. Nos visto y entendida la dicha petia suya e bre así alos mensajeros q sobre esto nos han embiado los dela dicha ciudad y provincia en lo referido por parte de aglla queriendo poner segun conviene por quanto tenemos informacio q en muchos partes del dicho Reyno por su propia autoridat de por ipo aca han puesto las dichas imposiciones y exaciones alos q los dichos vinos y otras quilonas q para sacar y llevar fuera del dicho Reyno copra considerado q todo ello ello se haze en ostensa de nra prehemencia y autoridat real y en scandalo y mucho dano de toda la republia del dicho Reyno q la mayor bahda suya y mejor consiste en el despacho y venta de sus vinos y siendo así los dichos dela provincia tratados se habua de apartar del comercio de nros subditos y tan bre por q nos queremos q todos ellos en este dicho Reyno sea como batagui bre y debidamente recogidos y tratados por la buena voluntad q les tenemos. Por tanto a todos y quisiere en nra justicia mandamos q todos e universidades ayuntamientos y otros quisiere oñales y subditos nros consultadamente y deliberada vezinos prohibamos defendamos y vedamos so pena de cada dozientos libras por nra ordenacione apphenderos por cada vez q lo contrario fuere no sea oñales de imponer ni tomar o llevar exaciones o imposiciones algunas por nra ordenacione o fiamos hechos o por fazer alos dela dicha ciudad de ororia e pbiua de Alana ni quipuzcoa q así comprare y llevar los dichos vinos. Salvo los oñales nros q para ello esta deputado a gello q de siempre ha sido usado debido y autorizado. E por q alguno ni ninguno pueda pretender ni allear ignorancia desto q nos hemos ordenado y mandado. mandamos q los putes o copia de ellos fecha en debida forma sea publicadas y pponadas por las ciudades villas tierras y lugares deste dicho Reyno donde fuere necesario. E quemos q la copia de los nros putes o fecha en debida forma valga tanto como las mismas originaes. Ca nos así lo queremos q todas las cosas sus dichas sea effectadas no de nraes quisiere statutos y ordenaciones fechas en contrario por quisiere oñales de los dchos Reyno. Las quales nos por los putes y de nra veta siembra y auto real las revocamos quitamos y anullamos. Dada en pamploa so el sello de la chancerya a dias del mes de julio. En cuyo del no fany p.d. nro suer a n. quiniens y p.

Johan

Catharina

Por el Rey y por la Reyna
en su consejo.

M. d. annix Sect



Caxon, D. 4

usipobanufaguv

4

Titu, xvy. Saca de Bas
timos

para que no lleben ynpolluciones en naber
delos bastimentos que deley restar y robando
vienen —

Numo, 4

4.



.B.